

PROTOCOLO DEL RIO DE LA PLATA DE ENERO DE 1964

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina, D. MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, y de la República Oriental del Uruguay, D. ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, animados por las coincidencias, la histórica comunidad de propósitos y los afectos que crearon la fraternal amistad de ambos pueblos la que, como deber ineludible, se proponen mantener para su beneficio y felicidad, declaran:

1°) Que reiteran, tal como lo señaló el Protocolo del 5 de enero de 1910, que la navegación y el uso de las aguas del Río de la Plata continuará sin alteración como hasta el presente y que cualquier diferencia que con ese motivo pudiera surgir será allanada y resuelta con el mismo espíritu de cordialidad y buena armonía que han existido siempre entre ambos países.

2°) Que reiteran, asimismo, la Declaración conjunta del 30 de enero de 1961 de que el límite exterior del Río de la Plata, divisorio de las aguas de dicho río con el Océano Atlántico, es la línea recta

-----

*[Handwritten signature]*

-----

imaginaria que une Punta Rasa del Cabo San Antonio, en la Argentina, con Punta del Este, en el Uruguay.

3°) Que, a fin de ~~facilitar~~ la navegación y uso de las aguas, reconocen de urgente necesidad el levantamiento integral del Río de la Plata, a cuyo efecto los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay se comprometen a prestarse recíproca colaboración y a mantenerse informados de los planes de trabajo y de las comprobaciones que se obtengan.

4°) A los fines señalados en el apartado anterior, ambos Gobiernos manifiestan su voluntad de contribuir técnica y financieramente al estudio definitivo y a la ejecución del "Plan de Levantamiento Integral del Río de la Plata" presentado por el Gobierno argentino.

5°) La ejecución del Plan de Levantamiento Integral no alterará las jurisdicciones que los países ribereños han venido ejerciendo en el Río de la Plata, únicas que ambos Gobiernos reconocen sobre dicho río.

6°) Ambos Gobiernos, sin perjuicio de las comisiones u organismos técnicos nacionales existentes, procederán a la creación de una Comisión Mixta, integrada por representantes de los dos Gobiernos, para considerar las cuestiones referentes al "Plan de Levantamiento Integral del Río de la Plata", señaladas en el párrafo 4° precedente, cuyas recomendaciones, cuando sea pertinente, serán sometidas a la aprobación

-----

20

Hy

de los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores.

7°) Para fines de referencia, este documento se denominará "Protocolo del Río de la Plata de Enero de 1964".

*Justo*

*Levillan*

